

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0479/2016

La Paz, 10 de noviembre de 2016

VISTOS

La nota presentada por **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB** en fecha 31 de octubre de 2016, a través de la cual solicitó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), autorización de Exportación de **GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP)** para el comprador empresa **AZIOLAREFÍN OIL & ENERGY S.A.**,

Los Informes Técnicos **INF-TEC-DDC-UGM 0722/2016** de 04 de noviembre de 2016, de la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, Informe **INF- DRE 0447/2016** de 04 de noviembre de 2016 de la Dirección de Regulación Económica, Informe **DRI 0315/2016** de 04 de noviembre de 2016 de la Dirección de Refinación e Industrialización y el Informe **DTTC-ULGR 0407/2016** de 10 de noviembre de 2016 de la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria.

CONSIDERANDO

Que, en mérito a lo dispuesto en el parágrafo I del artículo 361 de la Constitución Política del Estado, YPFB es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos. YPFB, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será la responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización.

Que, el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo – Ley N° 2341 de 23 de abril de 2014, establece en lo correspondiente a los Principios Generales que rigen en la Actividad Administrativa al, "... e) Principio de Buena Fe: La confianza la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos orientan el procedimiento administrativo".

Que, el Decreto de Nacionalización N° 28701 de fecha 1° de mayo de 2006, establece que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto como para el mercado interno como para la exportación e industrialización.

Que, el Decreto Supremo N° 2103 de 03 de septiembre de 2014, tiene como objeto determinar la facultad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) de otorgar los permisos de exportación de hidrocarburos líquidos, previo cumplimiento de requisitos que correspondan.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico **INF-TEC-DDC-UGM 0722/2016 de 04 de noviembre de 2016**, concluye que: "... la solicitud presentada por **YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS** para la exportación de un volumen desde 3000 hasta 7000



TM/MES de GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) a la empresa **AZIOLAREFÍN OIL & ENERGY S.A.**, cumple con lo establecido en el D.S. 2103 de 03 de septiembre de 2014 en relación a la existencia de excedentes".

Que, el Informe **INF- DRE 0447/2016 de 04 de noviembre de 2016**, que realiza un análisis sobre el Precio Referencial, la Modalidad y Costo de Transporte y el Certificado de Pago de Impuestos, concluye que: "De acuerdo a los Requisitos para la Autorización de Exportación de Hidrocarburos Líquidos establecidos en el Artículo 3 del Decreto Supremo 2103 de fecha 03 de septiembre de 2014, se observa que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB), cumplió con los siguientes Requisitos: presentando el precio y la modalidad de transporte. Asimismo, adjunta la información referida al último pago del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) efectuado en el mes de septiembre 2016 correspondiente al período de junio 2016. Por otra parte, respecto a los precios de exportación definidos en la nota con cite: YPFB-DCPI-0735/2016 recibida el 01 de noviembre de 2016, el Acuerdo Comercial de fecha 5 de octubre de 2016 firmada por YPFB y AZIOLAREFÍN OIL & ENERGY S.A., es necesario mencionar que el parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28701 de Nacionalización de los Hidrocarburos de fecha 01 de mayo de 2006, establece que: *YPFB, a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.*".

Que, el Informe **DRI 0315/2016 de 04 de noviembre de 2016** concluye señalando: "...En consideración al Decreto Supremo N° 2103, artículo 3, inciso f) y las especificaciones de calidad que establece el Reglamento de Calidad de carburantes (DS Nro 1499), la dirección de refinación e Industrialización, establece la CONFORMIDAD del "Certificado de Calidad del GLP Nro. 78", de fecha 27/09/2016, N° de lote 37, emitido por el laboratorio de la PSL – Carlos Villegas, que es adjunto a la nueva Solicitud de Exportación con CITE YPFB – DCPI – 0668/2016 (segunda vez ingresada a la ANH, Código de Barra 1865032), realizado por la Dirección Comercial de Productos Industrializados de YPFB, mediante Nota YPFB-DCPI-CE-0735/2016."

Que, el Informe Legal **DTTC-ULGR 0407/2016 de 10 de noviembre de 2016**, concluye que **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS-YPFB** ha cumplido con la presentación de los requisitos legales exigidos por el Decreto Supremo N° 2103 de 03 de septiembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

RESUELVE:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0479/2016

Página 2 de 3

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetro • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
 Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
 Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

PRIMERO.- Otorgar a favor de **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS -YPFB**, permiso de exportación de **GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP)** para el comprador **AZIOLAREFÍN OIL & ENERGY S.A.**, por un volumen desde 3000TM/MES hasta un volumen máximo de 7000TM/MES con vigencia de un (1) año a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa que otorga el permiso de exportación, podrá ser suspendida en caso de desabastecimiento o riesgo de desabastecimiento del producto objeto de la exportación en el mercado interno, conforme a lo previsto en el Artículo 6º del Decreto Supremo 2103 de 05 de septiembre de 2014, previa notificación a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB** y a la Aduana Nacional.

TERCERO.- YPFB, queda obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, los volúmenes efectivamente exportados; asimismo, a la presentación de la DUE y los documentos de soporte de la misma una vez regularizada la documentación en la Aduana Nacional de Bolivia.

CUARTO.- Se instruye a la empresa **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB** remitir a la ANH el Contrato firmado con la empresa **AZIOLAREFÍN OIL & ENERGY S.A.**, en el plazo de 30 días hábiles a ser contabilizados a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa.

QUINTO.- Poner en conocimiento de la **ADUANA NACIONAL**, la presente resolución considerando que es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el ingreso y salida de mercancías por las fronteras.

Notifíquese por cédula a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS - YPFB** y a la **ADUANA NACIONAL**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 y 19 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003, habilitándose días y horas extraordinarias para tal efecto.

Es conforme



Dr. María Fernanda Palomino Pérez
Jefe de la Unidad Legal de Análisis
y Gestión Regulatoria a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0479/2016

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo